



Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022)

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2022-00049-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (RURAL)
DEMANDANTE: LUZ YENNY OLARTE MENDEZ
DEMANDADO: MATILDE VARGAS SUÁREZ

TÉNGASE Y RECONÓZCASE al doctor **WILLIAM ALEXANDER BALLE MÉNDEZ** como apoderado judicial de la señora **LUZ YENNY OLARTE MÉNDEZ** en los términos y para los efectos del mandato a ella conferidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP. se **INADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE RURAL ARRENDADO**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS** contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, sea subsanada en los siguientes términos, so pena de rechazo:

- 1.- Al tenor de lo previsto en el art. 84 del CGP., y en virtud de la naturaleza del proceso que se intenta, acompáñese con la demanda el documento de arrendamiento base de la acción:
- 2.- Corrijase el hecho 1º de la demanda redactándolo cosa que sea entendible pues en la forma que lo está no anuncie el fondo del hecho.
- 3.- Al tenor de lo previsto en el art. 82 Num. 5º del CGP., aclárese la contradicción existente en el hecho 3º, pues si se firmó escritura de donación en favor de la demandante, no puede figurar como "**arrendataria**" la demandante según en él se anuncia.
- 4.- Así mismo especifíquese en el acápite de los hechos, desde cuándo venció el referido contrato de arrendamiento;
- 5.- Identifíquese el inmueble cuya restitución se solicita por sus **COLINDANTES ACTUALES** como lo prevé el art. 83 de CGP.;
- 6.- Adjuntar igualmente con el libelo demandatorio, la subsanación de la demanda como mensaje de datos con destino al archivo del Juzgado y el traslado correspondiente a la parte demandada, tal como lo exige el inciso 2º del art.- 89 del CGP.;
- 7.- Con el fin de evitar confusiones, la parte actora **UNIFIQUE EN UN MISMO ESCRITO LA DEMANDA INICIAL Y LA SUBSANACIÓN QUE DE LA MISMA SE HAGA**

8.- Acompañar copias de la demanda subsanada para el archivo del Juzgado y tantas copias de ella y sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado, las que deben ser verificadas con exactitud por el Secretario (Inciso 2º. art. 89 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE

Silvia
SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
No. 035 ESTADO 29 MAR 2022
FUADO HOY
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PROVIDENCIA
A LAS PARTES
SECRETARIO

[Handwritten signature in green ink]

